



Resolución Directoral

Puente Piedra, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 00008807, que contiene la solicitud de Defensa o Asesoría Legal de la servidor Edgardo Ramón Mora Quiroz, Nota Informativa N° 501-12/2024-OA-HCLLH/MINSA y el Informe Legal N° 299-12-2024-AJ- HCLLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, se debe señalar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, es correcto afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, en atención al principio de legalidad, toda entidad pública deberá observar las disposiciones emitidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en lo vinculado al reconocimiento del derecho del servidor civil a contar con el beneficio de la asesoría y defensa legal por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, así como, lo señalado por la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-20217-SERVIR-PE, en adelante la "Directiva";

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que es un derecho individual del servidor y ex servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 6.1 del artículo 6 de la "Directiva", establece que, "para acceder al beneficio de defensa y asesoría se requiere una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado,



demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo de la Directiva (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;



Que, por otro lado, el numeral 6.3. del artículo 6° de la "Directiva", establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, la cual debe contener: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada (...) precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adopto, derivadas del ejercicio de la función pública (...); b) Compromiso de reembolso (...); c) Propuesta de servicio de defensa (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a favor (...);



Que, mediante solicitud de defensa o asesoría, recibida con fecha 05 de diciembre de 2024, el servidor Edgardo Ramón Mora Quiroz, en adelante la recurrente, solicita que al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal por cuanto ha sido comprendida en el proceso penal seguido ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Ventanilla, mediante el Expediente N.° 00957-2021-8-3302-JR-PE-02, por el delito de colusión simple y agravada, y en agravio al estado.



Que, de la revisión de los documentos adjuntos a la solicitud del servidor, estos cumplen con los presupuestos de admisibilidad prevista en el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVI/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, atendiendo a que la administrada se encuentra inmerso en un proceso penal y teniéndose en consideración la información proporcionada por la Oficina de Administración en la cual indica en su anexo (Constancia de Registro Nacional de Personal de la Salud), señalando que tiene la condición de nombrado, con cargo de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I, en la Ejecutora: Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, el numeral 6.3., literal c) del artículo 6° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, establece que la propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3 de la Directiva). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso;

Que, el artículo 27°, literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100 literal f) del reglamento, regulan la contratación de servicios de asesoría legal especializada para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refiere las normas de la materia;

Con la Visación del Jefe de la Oficina de Administración, y del Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, en uso de las facultades conferida en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante resolución



Resolución Directoral

Ministerial N° 463-2010-MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal y/o asesoría legal presentada por el servidor Edgardo Ramón Mora Quiroz, en el marco de Proceso Penal, y que se encuentra Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Ventanilla, mediante el Expediente N.º 00957-2021-8-3302-JR-PE-02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración cumpla con lo establecido en el numeral 6.4.4 y 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex asesores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias aprobadas por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

ARTÍCULO TERCERO.- Que, en observancia del principio de provisión presupuestaria, todo acto vinculado a los servidores civiles debe cumplir con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en ellas, en consecuencia la ejecución de la presente resolución estará sujeta a la Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con la presente resolución al servidor Edgardo Ramón Mora Quiroz, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Willy Gabriel De La Cruz
C.M.P. 055290 - RNE 04
DIRECTOR EJECUTIVO

WGDCL/BVM

C.c.:

- Unidad de Administración.
- Asesoría Jurídica.
- Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Interesados.
- Archivo.